

Radicado: 2020- 00108  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandado: Heidi Johanna Rojas

Constancia Secretaría: Armero Guayabal, Tolima, veintisiete de abril del 2021. Se informa que se recibió el ocho de abril memorial allegado por la parte actora donde manifiesta que allega "*la respuesta de la NOTIFICACIÓN PERSONAL del (la) demandado(a), de conformidad con lo establecido en el Art.291 del C.G.P, Decreto 806 del 2020*". Sírvase proveer.



Johanna Alexandra León Avendaño  
Secretaria.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, veintiocho de abril de dos mil veintiuno.

El apoderado de la parte demandante allegó memorial donde expone que aporta "*respuesta de la NOTIFICACIÓN PERSONAL del (la) demandado(a), de conformidad con lo establecido en el Art.291 del C.G.P, Decreto 806 del 2020*"; al respecto de considera:

El escrito aportado aduce que la certificación expedida por la empresa de mensajería indica que la parte demandada "*Si reside o labora en esta dirección*", lo cual es cotejado con el anexo aportado, evidenciando que tal información no se encuentra plasmada y que por el contrario la certificación informa "*dirección errada*".

Ahora bien, en cuanto a la dirección a la cual fue remitida se tiene que esta se dio en "*Finca la Esperanza-Vereda Cavaya, del **Municipio de Armero Guayabal***" y en el acápite de notificaciones se puede observar que la municipalidad reportada es "***Mariquita, Tolima***"; por tanto, no ha de tenerse como válida la gestión desplegada por la parte actora, no accediéndose al emplazamiento deprecado y en consecuencia se requiere para que dé cumplimiento a lo reglado en los artículos 291 y siguientes del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,



**FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ**